

ORDENANZA FISCAL Nº 411

TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES Y PARQUE ZOOLOGICO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas a museos, exposiciones, monumentos y parque zoológico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citad R.D.L. 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de la tasa está constituido por la visita o entrada a los museos, exposiciones, monumentos y parque zoológico durante el horario preestablecido.

ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General que soliciten la entrada en los recintos aludidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.

El devengo de la Tasa se producirá desde el momento en que el visitante solicite su entrada en los recintos municipales, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago de la tasa.

ARTÍCULO 5º.- PAGO.

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta a los Museos. Se entiende por visita la entrada y permanencia en los recintos indicados únicamente en el horario de la mañana y en el de la tarde. Consiguientemente, habrá de satisfacerse el importe establecido durante cada horario, aún cuando corresponda al mismo día, a excepción de la visita al Parque Zoológico, cuyo horario es único e ininterrumpido a estos efectos.

2. El descubrimiento de personas dentro de los recintos sin haber procedido al pago del importe, será considerado como infracción, imponiéndose en concepto de multa una cantidad igual al doble de la defraudada.

ARTÍCULO 6º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.

Los visitantes de los recintos vendrán obligados a reintegrar al Ayuntamiento los desperfectos o daños que causaren a instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en aquéllos.

No estarán obligadas al ingreso material de esta tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.

ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES Y PARQUE ZOOLOGICO

TARIFA 1.- VISITAS A LOS MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES.

	Euros
a) Museo Julio Romero de Torres	4,00
b) Alcázar de los Reyes Cristianos y Baños del Alcázar Califal	5,00
c) Alcázar de los Reyes Cristianos	4,00
d) Baños del Alcázar Califal	2,00
e) Jardines del Alcázar de los Reyes Cristianos, por persona y visita restringida en horas nocturnas	2,00
f) Bono común ordinario de visita a los tres recintos tarifados, por persona y día	7,00
g) Bono común bonificado de visita a los recintos tarifados, por persona y día	3,50

Notas a la Tarifa 1.-

1ª.- No se estará obligado al pago de la tasa, los miércoles de cada semana, el día 28 de febrero, "Día de Andalucía", el día 18 de mayo "Día Internacional de los Museos", el día 27 de septiembre "Día Internacional del Turismo", y el día 8 de septiembre "Día de las Jornadas Europeas de Patrimonio de la Humanidad".

2ª.- La tarifa que corresponde a la visita del Museo Taurino, en caso de su reapertura durante el ejercicio de aplicación de esta ordenanza, será de 4,00 euros.

TARIFA 2.- VISITA AL PARQUE ZOOLOGICO

	Euros/persona
Adultos (15 a 65 años)	4,00
Niños (5 a 14 años)	2,00
Estudiantes, carné joven, jubilados y mayores de 65 años	2,00
Carné de visitante habitual (válido para un año)	21,00
Grupos concertados (mínimo 20 personas)	3,50
Grupos concertados que soliciten guía (mínimo 20 personas)	5,50

Notas a la Tarifa 2.-

1ª.- Los niños menores de 5 años tendrán entrada gratuita.

2ª.- Las tarifas anteriores quedarán reducidas en un 50% en caso de visitas colectivas organizadas por Centros de Enseñanza y Colectivos Sociales o Culturales.

Notas comunes a las Tarifas 1 y 2.-

1ª.- Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas de los recintos entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa:

a) Las personas que en virtud de acuerdos capitulares adoptados al amparo del Reglamento Especial para la concesión de Honores y Distinciones, ostenten o les fueren concedidos los títulos que el mismo regula y les otorgue franquicia en los recintos de que se trata.

b) Para todos los museos y monumentos municipales, excepto para el Museo de Julio Romero de Torres, previa acreditación, los menores de 14 años y los mayores de 65 y discapacitados, que acrediten estas circunstancias suficientemente, por las visitas a los distintos Museos, excepto las que realicen a los Jardines de los Reyes Cristianos en horas nocturnas y al Parque Zoológico. Cuando la visita sea colectiva -grupos de 15 o más personas-, se permitirá la entrada sin obligación de pago a un máximo de dos acompañantes por grupo de menores, o de uno, si el grupo es de mayores de edad, y los profesores debidamente acreditados por el centro.

Sólo para el Museo de Julio Romero de Torres, previa acreditación, las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que sean menores de 18 años, los mayores de 65 años, los jubilados y los que estén afectados por un grado de minusvalía de al menos el 33%. En las visitas colectivas -grupos de 15 o más personas-, la gratuidad se extenderá a los profesores debidamente acreditados por el centro.

c) La Junta de Gobierno Local o el Concejal Delegado, en casos excepcionales, podrá conceder visitas o entradas gratuitas, al público en general o a grupos en particular, en determinados días y horas y en aquellos casos excepcionales que por su carácter y significado acuerde exceptuar.

d) Las personas que lo soliciten por motivos de estudio o investigación profesional, cuando obtengan autorización, así como los destinatarios de aquellos Programas municipales de acción educativa que desarrollen sus contenidos en cualquiera de los recintos. Asimismo, las personas que justifiquen a juicio del titular de la institución, un interés científico, pedagógico o divulgativo.

e) Las visitas al Parque Zoológico, previa solicitud, de grupos de personas con discapacidades físicas o psíquicas.

2ª.- Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa por entrada a Museos municipales, los titulares de carnet de estudiante hasta los 26 años, carnet joven, carnet del I.C.O.M. (International Council of Museums), carnet de la A.I.C.A (Asociación Internacional Críticos de Arte) o sus correspondientes internacionales, tarjeta turística Córdoba Card.

3ª.- Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa por entrada a Museos, Monumentos, Exposiciones y Parque Zoológico, los miembros de Familias Numerosas cuyo título declarativo expedido por la respectiva Administración Autonómica se encuentre en vigor, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación de citado título.